

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

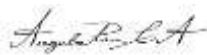
En atención a lo solicitado por el señor CARLOS OLIVO LADINO GONZALEZ a quien se le adjudico el inmueble objeto de remate dentro del presente asunto, respecto de la entrega de dineros por concepto de pago de alumbrado público, al mismo hay que informarle que con auto de fecha 19 de julio de 2019 (fol. 156 del C-2), se dio la orden para la entrega de los dineros y el 21 de febrero de 2020 se elaboró la respectiva ORDEN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES, la cual se encuentra inserta dentro del expediente para ser retirada por el beneficiario para su respectivo cobro.

Por otra parte y respecto a la entrega del inmueble objeto de remate, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral SEGUNDO del auto de fecha 22 de marzo de 2019 y que obra a folio 150 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2007 00571 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
109275112b26deae13f4505f6a3ecdf8386d8a9ce95bff1720bae175ad99243d
Documento generado en 21/01/2021 08:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

VILLAVIVIENDA, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a DEYANIRA ORJUELA ALDANA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la escritura pública allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

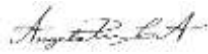
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e27970ad38c791dccc40a1e194e3f469edaebd3eed767b6095a9a8b1b47a3ec

Documento generado en 21/01/2021 08:05:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 6368 dirigido a las diferentes entidades financiera y con el que se solicita el embargo de los dineros que la demanda posea en dichas entidades, de igual manera se incorpora para conocimiento del demandante, los memoriales allegado por el BANCO FINANDINA, CONGENTE, COLPATRIA MULTIBANCA, MUNDO MUJER, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR.

2. Se RECONOCE al abogado LUIS CARLOS BORRERO BULLA como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada MARIA E. BULLA GAITAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00889 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

440cb4b6626898dcae33146806e13b794c85fec6f8500ca0b34d2e4d00a3e2eb

Documento generado en 21/01/2021 08:05:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 01 de noviembre de 2019 (continuación práctica de pruebas en el incidente de desembargo; la cual se realizara el **día 18 del mes de mayo del año 2021, a las 8:30 a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00913 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c18a1bc71cca5577327819874e6a153557e2f7a7902a4f0ffdf57723245392**

Documento generado en 21/01/2021 08:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a ROSA ISABEL AYALA HERNANDEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

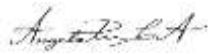
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00695 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbf85a5c4daf9a9ec0e6cb09f3133c3eb4649930e01faaaa84c30dcb29cc59c

Documento generado en 21/01/2021 08:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOOMEVA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a VLADIMIR ENRIQUE PARDO ROJAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de **menor cuantía** y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

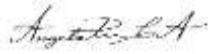
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00995 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d8601dd7e2244f1b0a8765864fe6fcf1008dd4cd21cc685d39041b949edb76

Documento generado en 21/01/2021 08:05:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. No se da trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por la abogada EUGENIA LADINO COVALEDA por cuanto la misma no es parte dentro del presente asunto, aunado a lo anterior el memorial agregado no va dirigido para este proceso.
2. Por secretaria desglóse el memorial de terminación y agréguese al expediente No. 201600610 en el que es demandante FRANCISCO ANTONIO LOBELO y demandada LADIZ GONZALEZ MARIN, proceso para el cual va dirigida la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Divisorio Nº 500014003001 2016 01000 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c91d5a100c74edeb49def8445a22bc988eb06382acfc9ae807206cf2fadadd1

Documento generado en 21/01/2021 08:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Vencido el término de suspensión, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.

Previo a continuar con el presente asunto, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, se sirva informarle al Despacho si la demandada dio cumplimiento al acuerdo de pago sobre la obligación cobrada, de ser así para terminar el proceso o de lo contrario para continuar con el mismo.

2. Incorpórese la información de los abonos efectuados a la obligación ejecutada y señalada por la parte demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, que serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00160 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7914a31a90cdd5efb8b3c575705d1c3c72ec6485005b2a3bc9d9da354b85ab

Documento generado en 21/01/2021 08:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandante a la abogada NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso al demandado con su respectiva certificación de entrega, respecto de la notificación personal.

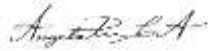
Previo a tener por notificado al ejecutado y dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere al demandante para que se sirva allegar la correspondiente certificación de entrega correcta respecto de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00179 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc6814866059679f4f1d65c05a7ede37f1f2c13f30b539b5f910c6493c83941

Documento generado en 21/01/2021 08:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a MARIA LUISA MACHADO MATIAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

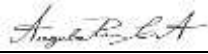
TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00430 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
548b905583690890bdb1b26b42df7546bec706dd7fc9f2a818dc10d99ce768a1
Documento generado en 21/01/2021 08:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No se da tramite a la sustitución al poder allegada por la estudiante de derecho DANIELA PEREZ NAVAS, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, por cuanto quien le sustituye el poder, HERNAN ALEJANDRO GARZON CASTRO no es parte dentro del presente asunto, toda vez que la que funge como apoderada de la demandante es la estudiante MARIA FERNANDA REY GONZALEZ.

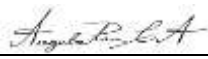
Por lo anterior, no se dará trámite a las peticiones allegadas por la estudiante de derecho DANIELA PEREZ NAVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00895 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1593ccd4b852518a8e2ef0d50304b2572d264d7ff201fbf877bdea793b6e2136

Documento generado en 21/01/2021 08:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaría oficiase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, a costa de la parte interesada, remita **certificado catastral** del predio ubicado en la Carrera 31 No. 26C-05 Barrio Porvenir de esta ciudad y de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00940 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac921250191b754a2237b76d34b1205fc3e2295b2971f6674ecbfc1f00e0ee2

Documento generado en 21/01/2021 08:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a la solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros que posee el aquí demandado en la entidad financiera BBVA, la cual fue decretada con auto de fecha 22 de marzo de 2019 dentro del presente asunto.

Por secretaría procédase de conformidad.

2. Por Secretaria verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto e infórmesele a la parte actora al respecto.

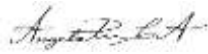
3. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01100 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca06ab1342cd657cd5935860ea57040855854ed80e52c242747d3f462a1f87f2

Documento generado en 21/01/2021 08:09:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación a la ejecutada de conformidad con lo establecido en Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a tener por notificada a la demandada y ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente mensaje de datos enviado al correo electrónico de la ejecutada, donde se pueda comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01129 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94a78045e79ed055a86af25910437ef02d596778bc513ac4f757f1094cf424f

Documento generado en 21/01/2021 08:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se RECONOCE a la abogada SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ como apoderada sustituta en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA.

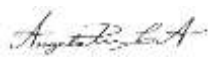
2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 06 de septiembre de 2019 y obrante a folio 52 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c57a03c62db545ed9d2a55d215edc30071cef60f9399ff57bdc74e42a69f8dc**

Documento generado en 21/01/2021 08:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JUAN CARLOS GUERRERO, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** y pendiente por dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución; las partes en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

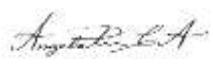
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00203 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Off37fd058d0c7f9b94164b7cb4a076270249e499c769d18093af9c401ee957f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 21/01/2021 08:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, consistente en que se ordene el allanamiento del inmueble objeto de secuestro, es pertinente indicarle a éste que la misma deberá ser presentada ante la INSPECTORA DE POLICIA CUARTA de esta ciudad, por ser a quien se le comisionó para efectuar dicha actuación y, en consecuencia facultada para ordenar el allanamiento conforme lo enseña el artículo 112 del Código General del Proceso; además es ella quien se encuentra investida con las potestades otorgadas por el Código General del Proceso y el Código de Policía para llevar a cabo la diligencia se secuestró ordenada según el despacho comisorio No. 137, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 18 Conjunto Okavango 1 Vía Covisan Apartamento 201 Torre 4 segundo piso y distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-188565.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41a87d34275092ff2b069e5b150e4268e24444312139a4d6fd61a0eed1cc941

Documento generado en 21/01/2021 08:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Finalizado como se encuentra el término señalado en proveído del 11 de octubre de 2019 y, toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el 13 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de titulación de la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por RUBIELA ROA TORRES contra JOSE ALFREDO BUITRAGO VELASCO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite del proceso verbal especial dispuesto de la Ley 1561 de 2012. En lo no regulado en esta ley, aplíquese las disposiciones previas para el proceso verbal de declaración de pertenencia consignado en el Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos notifíquese al demandado, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

El emplazamiento se surtirá conforme lo señala el inciso final del No. 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y conforme se establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

Deberá el demandante instalar una valla, de conformidad con el No. 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-111520 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio. Ofíciase como corresponda.

SEXTO: OFICIAR a las autoridades señaladas en la norma para **obtener la información** prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Téngase en cuenta que deberá a hacer a las autoridades de Villavicencio (Municipio, Comité Local de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico

Agustín Codazzi IGAC, la Fiscalía General de la Nación) por ser el lugar de ubicación del inmueble. ADJUNTESE CERTIFICADO DE TRADICION Y CATASTRAL del predio.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la **existencia** del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Titulación N° 500014003001 2019 00883 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a847492ae7c543ff9bbbe13e4caa14fbabe6a3325179870dff3f13d157c2a1

Documento generado en 21/01/2021 08:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“DESTINATARIO DESCONOCIDO”** conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUIS ALBERTO BOTERO HERRERA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

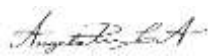
Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00888 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e70f74fa757b97011500c5dbc71bcd57e5585548cecedc5981fbbd5e9b0daa**
Documento generado en 21/01/2021 08:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. HECTOR MORA BENITEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a BELEN DIAZ MARTINEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 25 de octubre de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía**, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – letra de cambio - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

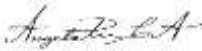
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ **\$1.373.100**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00914 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de enero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37ff0133a60725cb460cbb61a102d2af0b047e5ec9d1d86cbf5023ae6d8a25e

Documento generado en 21/01/2021 08:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>